

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

Núm 943.

DIRECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

Las numerosas reclamaciones que han dirigido á este Ministerio muchas de las comisiones de monumentos históricos establecidos en las provincias, sobre el abuso introducido por los Ayuntamientos de despojar los antiguos monasterios y edificios célebres, privándolos de portadas, columnas, verjas y otros objetos artísticos, con el mal entendido celo de hermosear los paseos, sitios públicos y aun las obras de moderna construcción de las poblaciones, ha llamado vivamente la atención de S. M. celosa siempre de que se respeten los restos preciosos de aquellos monumentos que por su grandiosidad y belleza atestiguan con su existencia las glorias de nuestra patria. En su vista, y deseando la REINA (q. D. g.) poner medio á un mal que ha de redundar, no solo en descrédito de los causadores, sino en el del mismo Gobierno, menoscabando además los ricos tesoros que en bellas artes poseemos, se ha dignado resolver que dirija á V. S. como de su Real orden lo ejecutivo, á fin de que recomiende á los Ayuntamientos de esa provincia de su cargo la mas puntual y rigurosa observancia de cuanto previene la disposición 6.ª del artículo 13 de las instrucciones circuladas por Real orden de 24 de Junio de 1844 acerca de la vigilancia que deben ejercer para la conservación de los monumentos y demas objetos históricos y artísticos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de la provincia cuiden de su puntual y exacto cumplimiento. Zamora 27 de Diciembre de 1849.—El Gefe político: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.

Núm. 944.

Dirección de Gobierno.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia empleados de P. y S. P. y G. C. y demas dependientes de mi Autoridad procurarán capturar á Antonio Cantos, cuya media filiacion se estampará á seguida, y caso de lograrlo lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado, como desertor que es del regimiento de infantería de Borbon, cuyo delito cometió en esta plaza el dia de ayer. Zamora 27 de Diciembre de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE BORBON NÚM. 17.

Primer Batallon.—Segunda compañía.

Media filiacion del soldado Antonio Cantos, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Granada provincia de id, oficio tejedor de lanas, edad 18 años R. C. A. R., estatura 5 pies dos pulgadas. Señales: pelo y cejas negros, color moreno, nariz regular, barba ninguna. Entró á servir á S. M. en clase de soldado por su pueblo en Granada á 27 de Junio de 1847 por el tiempo de 7 años. NOTA. Se le leyeron las leyes penales, y de quedar enterado, lo firmó, siendo testigos el sargento 2º José Sellas y el cabo 1º Nolberto Rodriguez no lo firmó hizo la señal de Cruz. OTRA, desertó en 6 de Octubre

de 1848 OTRA, fué aprehendido y conducido por la Guardia civil al cuerpo en 1.º de Octubre de 1848. Zamora 27 de Diciembre de 1849. = Es copia El capitán. = *Matias Amaya.*

Núm. 945,

Dirección de Gobierno.

El Sr. Director de correos al remitir á este Gobierno político el Real decreto de 24 de Octubre último, en el que se establece el método de sellos para franquear y certificar las cartas, acompaña las instrucciones para llevarlo á efecto, las cuales se insertaron en el Boletín núm. 154 circulares 928 y 929, y también la nueva Tarifa de correos é itinerario expresivo de las horas de entrada y salida del general en esta capital. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su debida publicidad. Zamora 27 de Diciembre de 1849. = El Gefe político: *Maquès de Sta. Cruz de Aguirre.*

TARIFA

DE CORREOS.

CORRESPONDENCIA DEL REINO.

CARTAS.

NO FRANCAS.

De peso hasta 6 adarmes inclusive.	1 real.
De mas de 6 adarmes á 8.	10 ctos.
De mas de 8 á 12	15
De mas de 12 á 16.	20
De mas de 16 á 20.	25
De mas de 20 á 24.	30
De mas de 24 á 28.	35
De mas de 28 á 32.	40

Y así progresivamente, aumentándose cinco cuartos por cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

FRANCAS.

Hasta media onza inclusive.	6 ctos.
De mas de media onza á una.	12
De mas de onza á onza y media.	18
De mas de onza y media á dos onzas.	24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de media onza.

FRANCAS Y CERTIFICADAS.

Hasta 6 adarmes inclusive.	5 reales.
De mas de seis adarmes á una onza.	10
De mas de onza á onza y media.	15
De mas de onza y media á dos onzas.	20
De mas de dos onzas á tres.	25
De mas de tres á cuatro.	30

Y así progresivamente aumentándose cinco rs, cada vez que el peso esceda de una onza.

PERIÓDICOS.

NO FRANCOS.

Pagarán siempre como las cartas no francas de igual peso, aun cuando vayan con fajas.

FRANCOS.

Pagarán á razon de cuarenta reales arroba, si reúnen las cuatro circunstancias siguientes:

1.ª Que sean presentados en las Administraciones de Correos directamente por las Redacciones.
2.ª Que estén cerrados con fajas, de manera que puedan extraerse de ellas fácilmente.

2.ª Que en la faja esté impreso el título del periódico.

4.ª Que no contengan signos, ni otra cosa manuscrita, mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el del pueblo en que esta resida.

Los periódicos á los cuales falte alguna de las circunstancias 1.ª ó 3.ª, pero que tengan la 2.ª y 4.ª pagarán:

Hasta una onza.	6 ctos.
De mas de una á dos onzas.	12
De mas de dos á tres.	18
De mas de tres á cuatro.	24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de una onza.

Los periódicos que aun cuando estén cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos ú otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el pueblo en que reside, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

LIBROS.

NO FRANCOS.

Aun cuando se publiquen por entregas y se presente con fajas, pagarán lo mismo que las cartas no francas de igual peso.

FRANCOS.

Pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

IMPRESOS NO COMPRENDIDOS

EN LA DESIGNACION DE PERIÓDICOS NI DE LIBROS.

NO FRANCOS.

Pagarán siempre lo mismo que las cartas no francas.

FRANCOS.

Pagarán á razon de 180 rs. arroba, si reúnen las circunstancias siguientes:

1.ª Que sean presentados en las Administraciones

nes de Correos directamente por las empresas ó por los edictores ó propietarios,

2.^a Que esten cerrados con fajas de manera que puedan sacarse de ellas facilmente.

3.^a Que en la faja esté impreso el nombre de le empresa, edictor ó propietario.

3.^a Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos, y el pueblo de su residencia.

A los que falte alguna de las circunstancias 1.^a ó 3.^a, pero que tengan la 2.^a y 4.^a pagarán.

Hasta una onza. 6 ctos.

De mas de una á dos onzas. 12

De mas de dos á tres, 18

De mas de tres a cuatro. 24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de una onza.

Los que aunque esten cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos ú otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el pueblo en que resida, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

MUESTRAS DE GÉNEROS DE NINGUN VALOR

NO FRANCAS.

Pagarán siempre lo mismo que las cartas no franqueadas.

FRANCAS.

Las que se presenten con fajas de manera que puedan sacarse de ellas fácilmente y no contengan escrito de mano mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidas, el pueblo de su residencia, los números de orden y las marcas, pagarán:

Hasta una onza. 6 ctos.

De mas de una hasta dos onzas. 12

De mas de dos hasta tres. 18

de mas de tres á cuatro. 24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de una onza.

En cualquiera otro caso devengarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

CARTAS CERTIFICADAS PARA PUERTO-RICO,

CUBA Y FILIPINAS.

Hasta seis adarmes inclusive. 10 reales.

De mas de seis adarmes á una onza. 20

De mas de una onza á onza y media. 30

De mas de onza y media á dos onzas. 40

De mas de dos onzas á tres. 50

De mas de tres á cuatro. 60

Y así progresivamente, aumentándose 10 reales cada vez que el peso exceda de una onza.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1849.—El Director,=
Juan de la Cruz Osés.

HORAS DE ENTRADA. SALIDA.

Llega á las curtro de la | A las seis de la tar-
madrugada. | de.

INTENDENCIA

Núm. 946.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Con fecha 26 de Noviembre último se ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente. —He dado cuenta á la REINA del expediente instruido y consultado por V. S. á consecuencia de la circular de la Intendencia de la provincia de Castellon, fecha 7 de Abril del año de 1847, en que prorogó los plazos señalados por la ley hipotecaria para la presentacion de los documentos sujetos á la formalidad de la toma de razon y dispensó de las multas respectivas en que habian incurrido los interesados por su apatia ó morosidad; y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido dispensar del pago de dichas multas á los que se presentaron y fueron comprendidos en aquella disposicion, y declarar al mismo tiempo, para que sirva de regla en lo sucesivo, que los Intendentes no tienen facultad para ampliar los plazos improrogablemente determinados por la referida ley hipotecaria, ni mucho menos para dispensar las multas establecidas en la misma, cuya prerogativa es exclusiva de S. M. y en casos dados atendidos graves motivos que justifiquen la involuntaria falta de los contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Zamora 22 de Diciembre de 1849.=
José Valladares.

HISTORIA.

PERIODISTICA, PARLAMENTARIA Y MINISTERIAL

COMPLETA Y DETALLADA

DEL

Excmo, Sr. D. Luis José Sartorius,

primer Conde de S. Luis,

y actual Ministro de la Gobernacion del Reino.

PROSPECTO.

Hay obras cuyo titulo es una vocacion; ni ha menester de prospectos, ni necesitan recomendaciones para lograr que sean bien recibidas y generalmente aceptadas.

No pretendemos nosotros el que esta publicacion consiga iguales resultados; empero se puede asegurar que llena todas las condiciones que puedan depararla tan prospero fin,

Los hechos de un hombre que, despues de haber recorrido los peldaños todos de la escala social, en la elevada esfera en que funciona no tiene un lugar en su vida, y ha subido á tan alto puesto con honradez y probidad, por su talento y por su mé-

rito, sin favoritismo ni intriga, bien merecen conseguir un éxito completo; y estos hechos son los que adornan al Excmo. Sr. D. Luis José Sartorius.

Lógico é ingenioso periodista, celoso y elocuente Diputado, reformador y tolerante Ministro, amigos y enemigos todos le elogian, todos le respetan, y nadie ha pensado en calumniarle ni escarnecerle; sus actos han llevado siempre por norma el bien del país.

Juzgamos escusado decir más; lo espuesto, mas bien que prospecto, es el anuncio de la obra. Su contenido será el mejor garante de nuestra imparcialidad y exactitud. El Sr. Sartorius no necesita encomios ni alabanzas para aumentar su bien adquirida celebridad, ni menos nosotros, escritores independientes, se los prodigaríamos. Escribiremos con verdad y sencillez, á cuyo efecto poseemos toda clase de documentos, que harán la obra mas exacta é interesante.

PLAN.

La obra constará de un tomo en 4.^o mayor, de 400 páginas de buen papel satinado, clara y correcta impresion, y una elegante cubierta de color y se imprimirá para repartirse en todo el mes de Enero próximo venidero.

Llevará al principio el retrato del Sr. Sartorius, lujosamente litografiado en uno de los mejores establecimientos de la corte.

Su coste será en Madrid 50 rs., y en provincias 60 franco de porte.

A fin de evitar las relaciones intermediarias de los corresponsales, los suscritores de provincias pueden entenderse directamente con el editor de esta publicacion, y tomando una libranza en correos remitirle el importe de la suscripcion que será con puntualidad servida.

Tanto las libranzas, pedidos de suscripcion y cuantas comunicaciones hayan de hacerse se dirigirán á la calle de Jacometrezo, núm. 27, cuarto segundo de la izquierda á nombre de su editor D. Bernardo Maldonado de Landa, en cartas franqueadas sin cuyo requisito no se recibirán.

INTENDENCIA

Hallándose vacante el Estanco de tabacos del pueblo de Villalba de la Lampreana por renuncia que ha hecho el que lo obtenia, he acordado publicarlo en el Boletín oficial á fin de que los sujetos que se hallen adornados, presenten su solicitudes en esta Intendencia para la correspondiente provision en el mas acreedor, en el término de 30 dias. Zamora 28 de Diciembre de 1849. — José Valladares.

REPERTORIO.

de los reales decretos y órdenes sobre el uso del papel sellado, con expresion por orden alfabético, de los documentos públicos y privados en que obliga usarse, de que clase, y disposiciones que lo previene.

Redactado por el Licenciado Don Felix Carate,
Secretario del Juzgado del partido de
Haro, provincia de Logroño.

PROSPECTO.

La legislación vigente sobre el uso del papel sella-

do, se funda en el Real Decreto de 16 de Febrero de 1824, publicado por la Real Cédula de 12 de Mayo del mismo año, basada en la que se dió asibien el 23 de julio de 1794, aumentándo aquella los valores del dapel y haciendo mas general su uso; pero sin mejorar el orden de sus disposiciones, que se presentan sin brújula que dirija al que las busca para su consulta, en una ley de cien artículos, la mayor parte difusos y de particulares inconcesos.

Si á esto se egrega ia multitud de órdenes que con posterioridad se han espedido para combinar artículos opuestos entre si en la misma ley, esclarecer otros y suplir casos omisos, todo en el discurso de 25 años; si se atiende el excesivo rigor de la ley, su pena comun de cien mil maravedis, en que la mayor parte de los funcionarios públicos (su totalidad pudiera sentar) incurren con la mayor facilidad, por la imposibilidad en que se encuentran de consultar la ley en todos los casos, dejándose llevar en muchos de prácticas erróneas; si se advierte que cada dia es mas crítica la posicion de dichos funcionarios, con el nombramiento sin sueldo de Visitadores de la Renta del Papel sellado, que han de vivir de las multas que exijan y aumento que por ellos reciba la renta, los que no les permite tratar á aquellos con la consideracion que en ciertos casos reclama la justicia.

Desde luego se deja conocer que para asegurar la inculpabilidad y tranquilizar á los que nunca han pensado en defraudar la renta, era indispensable el Repertorio y ordenacion alfabética de los Reales decretos y órdenes sobre el uso del papel sellado, expresiva de los documentos públicos y privados en que obliga usarle, de que clase, con cita de la disposicion que lo previene.

Tal es el trabajo que se ofrece á cuantos se hallan en el caso de usar el papel sellado, y en particular á los Curiales, con la seguridad de que á todos ha de servir de grande utilidad, por el pronto y fácil hallazgo del documento ú actuacion de que se trate, y de la disposicion legal que se desee consultar: el Juez lo necesita en su mesa, el Abogado en su bufete, el Escribano en su escritorio, el Procurador de negocios, los Secretarios de las diversas Corporaciones, las Oficinas públicas todos los han de tener á la mano, para asegurarse de lo que deciden, censuran y practican, y de que cumplen la ley, y no puedan por sus actos espuestos á responsabilidad alguna en dicha materia.

ANUNCIOS.

Habiendo sido agraciado este pueblo de Moraleja del Vino por S. M. la REINA (q. D. g.) con un mercado semanal destinado los Lunes, y una feria anual del 22, 23 y 24 de Junio ambos inclusive, ha dispuesto este Ayuntamiento dar principio al primero, para el Lunes 31 del que rige, proporcionando los mejores locales para la comodidad de los concurrentes, y siendo libres de todo impuesto en sus ventas, cuya manifestacion se hace al público para su conocimiento.

Se ha extraviado del Pueblo de Entrala una bucha de edad de año y medio, pelo pardo, esquilada en el lomo, larga de cascós. Quien supiere su paradero avisará á Estevan Segurado, vecino de dicho pueblo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

del sábado 29 de diciembre de 1849.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Venta de foros y censos.—Convento de Sto. Domingo.

Nota de los foros y censos que pertenecieron á dicho convento en este partido, con sus capitales y réditos para proceder á su venta.

Dia 27 de enero de 1850.

Partido de Zamora.

Un foro de 2652 rs. de capital y 39 con 26 mrs. de réditos que paga Francisco Hernandez, impuesto sobre una casa en la calle de la Alcázaba, señalada con el número 33, segun escritura de 21 de febrero de 1526.

Un censo de 210 rs. de réditos y 7000 de capital que pagan los patronos de la memoria de D. Gabriel Lopez de Leon, impuesto sobre la renta de dicha memoria, segun escritura de 29 de octubre de 1792.

Otro de 160 rs. 17 mrs. de réditos y 5350 de capital que paga Don Manuel Saturnino Losada, impuesto sobre un oficio de escribano, segun escritura de 24 de octubre de 1596.

Un foro de 2486 rs. y 9 mrs. de capital, y 37 con 10 de réditos que paga D. Santiago Perez, impuesto sobre una casa en la calle de la Cárcaba número 41, segun escritura de 1.º setiembre de 1526.

Otro de 5882 rs. 12 mrs. de capital, y 88 con 8 de réditos que paga Miguel Rodriguez, impuesto sobre una casa en la calle de la Renova número 14, segun escritura de 12 de marzo de 1704.

Otro de 1176 rs. y 16 mrs. de capital, y 17 con 22 de réditos que paga D. Manuel Gonzalez, impuesto sobre una casa en la calle de la Costanilla núm. 3, segun escritura de 16 de abril de 1556.

Otro de 266 rs. y 22 mrs. de capital, y 4 rs. de réditos que paga D. Manuel Eusebio Gonzalez, impuesto sobre una casa en la calle de la Costanilla núm. 5, segun escritura de 26 de junio de 1674.

Otro de 566 rs. 22 mrs. de capital, y 8 con 16 de réditos que paga Teresa Ramos, impuesto sobre una casa en la calle de la Costanilla, segun escritura de 21 de abril de 1512.

Otro de 2933 rs. 12 mrs. de capital, y 44 de réditos que paga D. Francisco Baladron, impuesto sobre una casa en la calle de la Costanilla núm. 3, segun escritura de 3 de enero de 1659.

Otro de 4300 rs. de capital, y 64 con 17 de réditos que pagan los herederos de D. Gerónimo Sanchez Tola, impuesto sobre una casa en la calle de las Damas número 31, segun escritura de 1.º de diciembre de 1661.

Otro de 3529 rs. con 13 mrs. de capital, y 52 rs. 32 mrs. de réditos que paga la viuda de D. Francisco Diez, impuesto sobre una casa en la Rua de los Francos número 41, segun escritura de 14 de febrero de 1786.

Otro de 392 rs. 6 mrs. de capital, y 5 con 30 de réditos, impuesto sobre una casa en la calle del Doctor Grado que paga D. Atilano Limia, escritura de 29 de febrero de 1509.

Otro de 2439 rs. y 8 mrs. de capital, y 36 con 20 de réditos que paga D. Carlos Rodriguez, impuesto sobre dos casas en la calle de la Horta núm. 13 y 15, segun escritura de 2 de noviembre de 1478.

Otro de 10666 rs. y 23 mrs. de capital, y 160 de réditos que paga Don Manuel Caño, impuesto sobre una casa en la calle de Quebranta huesos de caballo n.º 4.º, segun escritura de 1.º de enero 1794.

Otro foro de 5333 rs. y 11 mrs. de capital, y 80 rs. de réditos que paga Don Esteban Rodriguez, impuesto sobre una casa contigua á la anterior, segun escritura de igual fecha.

Otro de 10666 rs. 22 mrs. de capital, y 160 de réditos que paga D. Antonio Fernandez, impuesto sobre una casa en la misma calle núm. 2, segun escritura de igual fecha.

Otro de 1700 rs. de capital, y 25 con 17 mrs. de réditos que paga D. Lorenzo Alonso, impuesto sobre una bodega y una panera en Sanfrontis, segun escritura de 10 de Abril de 1721.

Otro de 600 rs. de capital, y 9 de réditos, impuesto sobre dos casas en la calle de la Laguna núm. 1.º y 8.º que paga José Ledesma, segun escritura de 29 de marzo de 1721.

Otro de 13529 rs. 14 mrs. de capital, y 202 de réditos que paga Don Francisco Salazar, impuesto sobre una casa en la Rua de los Leones núm. 15, segun escritura de 10 de febrero de 1794.

Otro de 9366 rs. y 23 mrs. de capital, y 140 con 17 de réditos que paga D. Miguel Rodriguez, impuesto sobre una casa en la Rua de los Leones.

Otro de 1513 rs. 24 mrs. de capital, y 22 con 24 mrs. de réditos que paga D. Victoriano Trabadillo, impuesto sobre una casa en la Rua de los Leones núm. 21 segun escritura de 18 de enero de 1589.

Otro de 800 rs. de capital, y 12 de réditos que paga D. Antonio Rivero, impuesto sobre dos casas en la calle de la Manteca, segun escritura de 18 de enero de 1585.

Otro de 3666 rs. y 23 mrs. de capital, y 55 de réditos que paga D. Antonio Martin, impuesto sobre una casa en la calle de la Manteca núm. 6, segun escritura de 2 de Agosto de 1515.

Otro de 8000 rs. de capital, y 120 de réditos que paga la viuda de Vicente Martin, impuesto sobre una ca-

sa en la calle Moreno, segun escritura de 20 de agosto de 1792.

Otro de 6666 rs. 23 mrs. de capital, y 100 de réditos que paga Don Bernardo Vara, impuesto sobre una casa en la calle de Moreno núm. 7, segun escritura de 1.º de enero de 1794.

Otro de 905 rs. 30 mrs. de capital, y 13 con 20 de réditos que paga Don Luis Raceti, impuesto sobre una casa en la Rua de los Notarios número 17.

Otro foro de 2200 rs de capital, y 33 de réditos que paga Claudio Verdugo, impuesto sobre dos casas en la calle de la Plata núm. 4, segun escritura de 30 de octubre de 1530.

Otro de 2352 rs. 32 mrs. de capital, y 35 con 10 mrs. de réditos que paga D. Agapito Herrero, impuesto sobre una casa en la calle de la Plata n.º 11, segun escritura de 10 de diciembre de 1522.

Dos foros de 6862 rs. 25 mrs. de capital, y 102 con 32 de réditos que paga Doña Teresa Guevara, impuesto sobre una casa en la calle del Riego, segun escritura de 25 de marzo de 1536.

Un foro de 784 rs. 12 mrs. de capital y 11 con 26 mrs. de réditos que paga D. Bernardo Grande, impuesto sobre casa frente al camarín de S. Antolin número 4 segun escritura de 21 de marzo de 1613.

Otro de 600 rs. de capital y 9 de réditos que paga D. José Manso, impuesto sobre una casa en la calle de San Esteban número. 2, segun escritura de 6 de junio de 1603.

Otro de 466 rs. 23 mrs. de capital, y siete rs. de réditos que paga D. Hermenegildo Montero, impuesto sobre una casa en la calle de S. Esteban núm. 7, segun escritura de 29 de enero de 1764.

Otro de 2513 rs. y 12 mrs. de capital, y 28 de réditos que paga D. Juan Antonio Martín, impuesto sobre una panera en la plazuela de Sta. Eulalia, segun escritura de 8 de mayo de 1601.

Otro foro de 600 rs. de capital, y 9 de réditos que paga D. Mateo Pardal, impuesto sobre una casa en el postigo de S. Simon, segun escritura de 11 de noviembre de 1743.

Otro de 156 rs. 30 mrs. de capital, y 2 rs. 12 mrs. de réditos que paga D. Sebastian Fernandez, impuesto sobre una casa en San Simon, segun escritura de 8 de mayo de 1713.

Otro de 300 rs. de capital, y 4 con 17 mrs. de réditos que paga Doña Agustina Cristóbal, impuesto sobre una casa en la calle Larga núm. 18, segun escritura de 8 de octubre de 1731.

Otro de 2666 rs. y 23 mrs. de capital, y 40 rs. de réditos que paga Doña María Dorado, impuesto sobre una casa en la calle de S. Torcuato núm. 32, segun escritura de 14 de junio de 1652.

Otro de 400 rs. de capital, y 6 de réditos que paga D. José Lopez, impuesto sobre una casa en la calle de la Zurriaga n.º 8, segun escritura de 9 de abril de 1672.

Otro de 2156 rs. 30 mrs. de capital, y 32 rs. con 12 mrs. de réditos que paga D. Victoriano Trabadillo, impuesto sobre una casa en la calle de Trascastillo, segun escritura de 19 de diciembre de 1502.

Otro de 400 rs. de capital, y 6 de réditos que paga la viuda de D. Diego Docampo, impuesto sobre una casa en la calle de la Zapatería núm. 14.

Otro de 8000 rs. de capital, y 120 de réditos que paga el Marqués de Valdejema, impuesto sobre josa, viña y huerta.

Otro de 400 rs. de capital, y 6 de réditos que paga D. Juan Canillas, impuesto sobre una casa en el arra-

bal de los Cabañales, segun escritura de 20 de julio de 1149.

Otro foro de 784 rs. con 10 mrs. de capital, y 11 rs y 26 mrs. de réditos que paga Don Francisco Alejo, impuesto sobre un herreñal á la puerta de S. Francisco, segun escritura de 18 de octubre de 1771.

Un censo de 1251 rs de capital, y 37 con 17 mrs. de réditos que paga Don Luis Cabrero, impuesto sobre viñas, segun escritura de 18 de julio de 1795.

Un foro de 533 rs. 12 mrs. de capital, y 8 rs. de réditos que paga el mismo, impuesto sobre suelos de casa en la Huerta de los Perales, segun escritura de 17 de noviembre de 1783.

Otro de 466 rs. y 22 mrs. de capital, y siete de réditos que paga Cayetano Chillón, impuesto sobre una casa en el arrabal de Olivares, segun escritura de 24 de mayo de 1659.

Dos censos de 1850 rs. de capital, y 55 con 17 mrs. de réditos que pagan D. Carlos Rodriguez y otros, impuestos sobre una casa y otras heredades, segun escritura de 5 de setiembre de 1820.

Un foro de 4266 rs. y 23 mrs. de capital, y 64 rs de réditos que paga Doña Josefa Ortiz, impuesto sobre una casa en la calle Larga del arrabal de Sanfrontis, segun escritura de 25 de noviembre de 1727.

Un censo de 500 rs. de capital, y 15 de réditos que paga Don Alonso Morales y otros, impuesto sobre una viña en el término de S. Atilano, segun escritura de 22 de Febrero de 1794.

Un foro de 166 rs. 23 mrs. de capital, y 2 con 17 mrs. de réditos que paga Doña Catalina García, impuesto sobre una casa en la calle de Trastola, segun escritura de 20 de junio de 1730.

Otro de 1733 rs. y 11 mrs. de capital, y 26 rs. de réditos que paga D. Pedro Nuñez, impuesto sobre casas en la calle de Trastola, segun escritura de 10 de diciembre de 1756.

Otro foro de 733 rs. 11 mrs. de capital, y 11 rs. de réditos que pagan Don Andrés Riego y otros, impuesto sobre una casa en la calle de Trastola en el arrabal de S. Lázaro, segun escritura de 3 de marzo de 1751.

Un censo de 533 rs. 11 mrs. de capital, y 8 rs. de réditos que paga D. Bernardo Rivera, impuesto sobre una tierra en Cazurra.

Un foro de 666 rs. 22 mrs. de capital, y 10 rs. de réditos que paga D. José García, impuesto sobre una tierra en Arceuilas, segun escritura de 6 de diciembre de 1785.

Otro de 3066 rs. 23 mrs. de capital, y 46 rs. de réditos que paga D. Angel Casaseca, impuesto sobre dos tierras en Arcenillas, segun escritura de 5 de marzo de 1815.

Otro 2666 rs. 22 mrs. de capital, y 40 rs. de réditos que pagan D. Mateo Jorge y D. Vicente Roson, impuesto sobre una viña en Balcabado, segun escritura de 14 de setiembre de 1797.

Otro de 231 rs. 12 mrs. de capital, y 3 rs. con 16 mrs. de réditos que pagan D. Pedro Sastre y compañeros, impuesto sobre una casa en Benegiles, segun escritura de 27 de junio de 1692.

Otro de 1000 rs. de capital, y 30 de réditos que pagan D. Francisco Hernandez y compañeros, impuesto sobre fincas en Casaseca de Campean, segun escritura de 22 de mayo de 1677.

Otro de 1662 rs. y 22 mrs. de capital, y 25 rs. de réditos que paga D. Luis, Calles impuesto sobre una tierra en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 7 de octubre de 1783.

Otro de 166 rs. y 23 mrs. de capital, y 2 rs. con 17 mrs. de réditos que paga D. Andrés Rodríguez, impuesto sobre una casa en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 20 de diciembre de 1644.

Otro de 2000 rs. de capital, y 30 rs. de réditos que paga D. Andrés Rodríguez, impuesto sobre fincas en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 25 de diciembre de 1695.

Otro de 1333 rs. y 12 mrs. de capital, y 20 rs. de réditos que paga D. Luis Mendez, importe sobre una huerta en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 20 de enero de 1769.

Otro de 10333 rs. y 11 mrs. de capital, y 155 de réditos que paga la viuda de D. Juan Alonso Terroso, impuesto sobre casa, lagar, cuadra, pajar, bodega y pamera en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 28 de octubre de 1783.

Otro de 2000 rs. de capital, y 30 rs. de réditos que pagan D. Atilano Morales y compañeros, impuesto sobre dos viñas en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 14 de Noviembre de 1783.

Otro de 3333 rs. y 11 mrs. de capital, y 50 rs. de réditos que paga D. Felipe Margarida, impuesto sobre una viña en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 9 de marzo de 1786.

Otro de 1400 rs. de capital, y 21 de réditos que paga D. Mateo Maes, impuesto sobre una viña en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 9 de marzo de 1786.

Otro de 466 rs. y 23 mrs. de capital, y 7 de réditos que paga D. Francisco Mena, impuesto sobre una tierra en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 4 de enero de 1785.

Otro de 1333 rs. y 12 mrs. de capital, y 20 rs. de réditos que paga D. Antonio Palacios, impuesto sobre dos viñas en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 7 de marzo de 1786.

Otro de 1333 rs. y 12 mrs. de capital, y 20 rs. de réditos que paga D. Luis Palacios, impuesto sobre una tierra en Casaseca de las Chanas, segun escritura de 2 de enero de 1798.

Otro de 3466 rs. y 22 mrs. de capital, y 52 rs. de réditos que paga D. Manuel Villalpando, impuesto sobre dos tierras en Cazorra, segun escritura de 26 de setiembre de 1783.

Otro de 666 rs. y 22 mrs. de capital, y 10 rs. de réditos que paga D. Manuel Sastre, impuesto sobre dos tierras en Cazorra, segun escritura de 26 de setiembre de 1783.

Otro de 1533 rs. y 11 mrs. de capital, y 23 de réditos que pagan los herederos de D. José Vazquez, impuesto sobre dos tierras en Cazorra, segun escritura de 26 de setiembre de 1783.

Otro de 1000 rs. de capital, y 15 rs. de réditos que paga D. Lucas Aguiar, impuesto sobre una viña en Coreses, segun escritura de 9 de mayo de 1784.

Otro de 1898 rs. de capital, y 28 rs. y 16 mrs. de réditos que paga Don Joaquin Salgado, impuesto sobre una tierra en Coreses, segun escritura de 25 de mayo de 1784.

Otro de 1333 rs. y 11 mrs. de capital, y

20 de réditos que paga la viuda de D. Joaquin Curto, impuesto sobre dos tierras en Coreses, escritura de 26 de mayo de 1784.

Otro de 4666 rs. y 22 mrs. de capital, y 70 rs. de réditos que paga D. Antonio Perez, impuesto sobre una viña en Coreses, segun escritura de 21 de setiembre de 1797.

Un censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de réditos que paga Doña Dorotea Gonzalez, impuesto sobre una casa en Corrales, segun escritura de 9 de marzo de 1691.

Otro de 1200 rs. de capital, y 36 rs. de réditos que paga D. Pedro Torres, impuesto sobre posesiones en Corrales, segun escritura de 11 de marzo de 1729.

Otro de 824 rs. y 17 mrs. de capital, y 24 rs. y 25 mrs. de réditos que paga Don Clemente García, impuesto sobre una tierra en Corrales, segun escritura de 21 de octubre de 1698.

Otro de 1705 rs. y 20 mrs. de capital, y 15 rs. y 6 mrs. de réditos que paga Don Joaquin Marquinez, impuesto sobre casas, tierras y viñas en Corrales, segun escritura de 24 de setiembre de 1715.

Otro de 1000 rs. de capital, y 30 rs. de réditos que paga D. Cayetano Blanco, impuesto sobre casas y tierras en Corrales, segun escritura de 14 de marzo de 1729.

Otro de 1650 rs. de capital, y 49 rs. y 17 mrs. de réditos que pagan D. Andrés Ramos y compañeros, impuesto sobre casas y tierras en Corrales, segun escritura de 11 de marzo de 1719.

Otro de 1000 rs. de capital, y 30 rs. de réditos que paga D. Policarpo Parriego, impuesto sobre dos casas en Corrales, segun escritura de 3 de diciembre de 1738.

Un foro de 1866 rs. y 23 mrs. de capital, y 28 rs. de réditos que paga D. Dámaso Blanco, impuesto sobre casas en Corrales, segun escritura de 5 de Enero de 1714.

Otro de 1733 rs. y 11 mrs. de capital, y 26 rs. de réditos que paga D. Tomas Fresno, impuesto sobre dos tierras en Corrales, segun escritura de 6 de diciembre de 1790.

Otro de 2233 rs. y 11 mrs. de capital, y 33 rs. y 17 mrs. de réditos que pagan D. Antonio Jurado y compañeros, impuesto sobre dos tierras en Corrales, segun escritura de 14 de diciembre de 1791.

Otro de 419 rs. y 20 mrs. de capital, y 6 rs. y 10 mrs. de réditos que paga D. An-

tonio Gonzalez, impuesto sobre un corral en Entrala.

Otro de 366 rs y 23 mrs. de capital, y 5 rs y 17 mrs. de réditos que pagan Don Francisco Prieto y compañeros, impuesto sobre tierras en Entrala.

Otro de 1580 rs y 14 mrs de capital, y 23 rs y 24 mrs de réditos que paga D. Alonso Manuel Llera, impuesto sobre una tierra en Fuenteelcarnero, segun escritura de 3 de diciembre de 1790

Otro de 2000 rs de capital, y 30 rs. de réditos que paga D. Diego Sanchez, impuesto sobre un cañal en Monfarracinos, segun escritura de 30 de noviembre de 1746

Otro de 2000 rs. de capital y 30 rs. de réditos que paga D. Custodio Beneitez, impuesto sobre dos viñas en Morales, segun escritura de 28 de octubre de 1783.

Otro de 1133 rs. 12 mrs. de capital, y 17 rs. de réditos que pagan D. Manuel Villalpando y otros, impuesto sobre dos tierras en Morales, escritura de 5 de enero de 1785.

Un censo de 400 rs. de capital, y 12 rs. de réditos que paga D. Silvestre Margarida, impuesto sobre una casa en Moraleja, segun escritura de 25 de julio de 1730.

Otro de 666 rs. y 22 mrs. de capital, y 20 rs. de réditos que paga D. Elías Jambrina, impuesto sobre dos casas en Moraleja, segun escritura de 30 de octubre de 1730.

Un foro de 1600 rs. de capital, y 24 de réditos que paga D. Bernardino Miguel, impuesto sobre posesiones en Perdigon.

Un censo de 1200 rs. de capital, y 36 de réditos que paga D. Francisco García, impuesto sobre posesiones en el Perdigon, segun escritura de 3 de diciembre de 1715.

Otro de 700 rs. de capital, y 21 de réditos que paga D. Sebastian García, impuesto sobre posesiones en id., segun escritura de 5 de enero de 1716.

Otro censo de 3100 rs. de capital y 93 de réditos que pagan D. Tomás Luengo y otros, impuesto sobre posesiones en Perdigon, segun escritura de 24 de noviembre de 1715.

Otro de 500 rs. de capital, y 15 de réditos que paga Don Manuel Manzano, impuesto sobre posesiones en id., segun escritura de 14 de junio de 1711.

Otro foro de 2666 rs. y 22 mrs. de capital, y 40 rs. de réditos que paga D. Juan Ruiz Wamba, impuesto sobre viñas en Roales, segun escritura de 22 de febrero de 1821.

Otro de 1400 rs. de capital, y 21 de réditos que paga D. José Hernandez, impuesto sobre dos tierras en Villaralvo, segun escritura de 7 de Febrero de 1786.

Otro foro de 2000 rs. de capital. y 30 de réditos que paga Doña María Rodriguez, impuesto sobre una casa en Villaralvo, segun escritura de 16 de diciembre de 1719.

Otro de 6666 rs. y 23 mrs. de capital, y 5 fanegas de trigo de réditos á 20 rs. fanega que paga Don Manuel Estevan, impuesto sobre una tierra en Casaseca de Campean.

Otro de 2233 rs. y 12 mrs. de capital, y 35 rs. de réditos que paga D. Agustin Romo, menor, impuesto sobre unas tierras en Perdigon, segun escritura de 26 de setiembre de 1783.

Otro de 3333 rs. y 11 mrs. de capital, y 50 de réditos á razon de 2 fanegas y 6 celemines de trigo que pagan Don José Manuel y otros, impuesto sobre una tierra en Perdigon, segun escritura de 1.º de febrero de 1785.

Otro foro de 1666 rs. y 23 mrs. de capital, y una fanega y tres celemines de trigo que paga D. Francisco Miguel y otros, impuesto sobre una tierra en Perdigon, segun escritura de 26 de setiembre de 1783.

Otro de 2000 rs. de capital, y 30 de réditos que á razon de una fanega y seis celemines de trigo paga D. Felix García, impuesto sobre una tierra en Perdigon.

Otro de 2666 rs. 23 mrs. de capital, y 40 de réditos á ra-

zon de 2 fanegas de trigo que paga D. Antonio Rodriguez, impuesto sobre una tierra en id., segun escritura de 26 de setiembre de 1783.

Otro de 1333 rs. 11 mrs. de capital, y 20 rs. de réditos á razon de una fanega de trigo que paga D. Francisco Rodriguez, impuesto sobre una tierra en id., segun escritura de 25 de setiembre de 1783.

Otro de 15623 rs. y 18 mrs. de capital, y 234 con 12 mrs. de réditos á razon de 11 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos y medio de trigo que paga D. Diego Docampo, impuesto sobre la aceña 1.ª de las del Puente, escritura de 26 de julio de 1679.

Otro de 588 rs. y 8 mrs. de capital, y 8 con 28 de réditos que paga Doña Felipa Canseco, impuesto sobre una casa en la calle de Moreno número 2, escritura de 19 de julio de 1733.

Otro foro de 1847 rs. y 2 mrs. de capital, y 27 con 24 mrs. de réditos que pagan D. Pedro y D. Lorenzo Tomé, impuesto sobre dos tierras en Fuente-el-Carnero, segun escritura de 3 de mayo de 1791.

Otro de 2666 rs. y 22 mrs. de capital, y 40 de réditos que paga D. Manuel Perez, impuesto sobre tierras en id., segun escritura de 3 de Mayo de 1791.

Otro de 2000 rs. de capital y 30 de réditos que paga D. Cayetano Blanco, impuesto sobre una tierra en id., segun escritura de 23 de setiembre de 1791,

Otro de 4500 rs. y 19 mrs. de capital, y 67 con 17 mrs. de réditos que paga D. Francisco Delgado, impuesto sobre tierras en Fuente-el-Carnero, escritura de 21 noviembre 1791.

Otro de 2466 rs. y 22 mrs. de capital, y 37 de réditos que paga D. Melchor Roman, impuesto sobre tierras en id., segun escritura de 21 de noviembre de 1794.

Otro de 1027 rs. y 15 mrs. de capital, y 15 con 14 mrs. de réditos que paga D. Bartolomé Garrote, impuesto sobre una tierra en Fuente-el-Carnero, escritura de 8 noviembre 1794.

Otro de 733 rs. 12 mrs. de capital, y 11 rs. de réditos que paga D. Alonso Tritiños, impuesto sobre tierras en id.

Otro de 1106 rs. 32 mrs. de capital, y 16 con 18 mrs. de réditos que pagan los herederos de D. Simon Aguado, impuesto sobre una casa en la Rua de los Francos núm 42, segun escritura de 28 de junio de 1841.

Asciende el capital de los anteriores foros y censos á la cantidad de 292,730 rs. y 16 mrs., en cuya cantidad se sacan á subasta.

Dia 28 de enero. — En Zamora.

Una heredad de tierras en Bamba que perteneci6 á la encomienda de S. Juan de Zamora, que lleva en arriendo Bernardo José Perdigon de Casaseca de las Chanás, por renta de 5 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, está tasada en 5835 rs. y capitalizada en 4500, se saca á remate por su tasacion.

Una fragua en Monfarracinos, procedente de la cofradía del Señor y Rosario del mismo, que llevaba en arriendo D. Francisco Dominguez por renta de 3 fanegas de trigo, sin que produzca en la actualidad renta alguna por su estado ruinoso, y se saca á remate por su tasacion que es la de 636 rs.

En Zamora y Benavente.

Una heredad en el término de la Granja, titulada Aceñas, Valdemaria y Apretadura, que perteneci6 á los monjes Bernardos de Morerueta, y renta en cada año 15 fanegas de pañ mediado centeno y cebada que paga su colono Vicente Suárez de Riego del Camino, está tasada en 2899 rs. y capitalizada en 5400, en cuya cantidad se remata.

Dia 30. — Convento de Sto. Domingo - Partido de Zamora.

Un foro de 20666 rs y 23 mrs. de capital, y 310 rs. de réditos que paga D. Cipriano Alarcon, impuesto sobre una casa en la calle de las Damas, segun escritura de 1.º de enero 1794

Otro de 20000 rs. de capital, y 300 de réditos que paga D. Felipe Rojó, impuesto sobre una casa en la calle de Quebranta huesos de caballo núm. 6, escritura de igual fecha.

Otro de 22200 rs. de capital, y 333 de réditos que paga D. Felix Giron, impuesto sobre una casa en la calle de la Renova n.º 17, escritura de 30 de julio de 1787.

Zamora diciembre 25 de 1849. — *Ildefonso Gutierrez.*